



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de
transparencia

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-54434/22		
No. DE FOLIO: 0502300400120225093002760	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 20 de Septiembre de 2022	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL JCU AMERICA SA DE CV 22, 2480 ZONA INDUSTRIAL, GUADALAJARA 44940, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 36194666		
R.F.C. ó C.U.R.P. JAM121130BI5	VIGENCIA INICIAL 20 de Septiembre de 2022	VIGENCIA FINAL 19 de Septiembre de 2023
NOMBRE COMERCIAL SULFATO DE NIQUEL	NOMBRE COMUN SULFATO DE NIQUEL	NÚMERO CAS 7786-81-4
CONCENTRACIÓN EN (%) >99%	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 122000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Sólido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL / MAQUILA		FRACCIÓN ARANCELARIA 28332401
OBSERVACIONES Importación Temporal.		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO BELGICA (REINO DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	PAÍS DE PROCEDENCIA BELGICA (REINO DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ, COLOMBIA, MANZANILLO
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. JaDmZa94qPm/UC+eWIRtPZnnNHHAQqjRQhVtkrg9Ru7javA/zP5jRoFxUbSOTxEDoLJxTJT3o6Rj tY6jLs3NNjfqm61FufAa7YYqVIJH0QmnY7O8LygyWhZ3BkMNMtNgZmsn7ZArEKRx7ZSI4r4jyS54 j0/XJQoZrxk3zfm2X515REDj3w8xyBT+RGqoAnvMXfxKngw1hB04p/isslEaqCtbu7HTqEZfzEVj GrdQb+JbeRhK4sb5gCdXBGk1Oz0ip+X6SdKia8kYLpkRCLxEFvQ89/Mf1Msk/ScA6ggdLf9f6ExH AY+SSyiJ09tTmmXnsVS3jqsTur/crhtn0sWSZQ== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501620224006000002

AL05200300440120225090020760/Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. [20/09/2022]13:02:06 [JAM112130B]5/JCU AMERICA SA DE CV/[MHA740123]5/JORGE ALONSO/[MARBAN]HERNANDEZ/Director de Riesgo y Proyectos/Aceptado [15/09/2022]/[20/09/2022]19/09/2022/3/Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas/[J]MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)/CIJUIDA DE MEXICO/040260601620224006000002/Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorización e Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XII, XIII, XIV, XV, XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[SULFATO DE NIQUEL]7786-81-4-[999]IV LIGERAMENTE TOXICO/[122000]Kilogramo/[RECURBIMIENTOS METALICOS/28332401]BELGICA (REINO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)/PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA) [BELGICA (REINO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)/PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)]VERACRUZ, COLOMBIA, MANZANILLO/<p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">En consecuencia, se autoriza a la empresa denominada:[SULFATO DE NIQUEL]7786-81-4-[999]IV LIGERAMENTE TOXICO/[122000]Kilogramo/[RECURBIMIENTOS METALICOS/28332401]BELGICA (REINO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)/PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA) para importar y exportar la mercancía denominada:[SULFATO DE NIQUEL]7786-81-4-[999]IV LIGERAMENTE TOXICO/[122000]Kilogramo/[RECURBIMIENTOS METALICOS/28332401]BELGICA (REINO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)/PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA) en su totalidad, en el marco de las medidas de prevención y atención para casos de mercancía y accidentes. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">En el marco de las medidas de prevención y atención para casos de mercancía y accidentes, se deberá avisar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el momento de la importación y exportación de la mercancía, para que se realice la inspección y control de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo de 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.ump@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022-1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo de 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">En consecuencia, se autoriza a la empresa denominada:[SULFATO DE NIQUEL]7786-81-4-[999]IV LIGERAMENTE TOXICO/[122000]Kilogramo/[RECURBIMIENTOS METALICOS/28332401]BELGICA (REINO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)/PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA) para importar y exportar la mercancía denominada:[SULFATO DE NIQUEL]7786-81-4-[999]IV LIGERAMENTE TOXICO/[122000]Kilogramo/[RECURBIMIENTOS METALICOS/28332401]BELGICA (REINO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)/PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA) en su totalidad, en el marco de las medidas de prevención y atención para casos de mercancía y accidentes. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">En el marco de las medidas de prevención y atención para casos de mercancía y accidentes, se deberá avisar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el momento de la importación y exportación de la mercancía, para que se realice la inspección y control de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo de 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.ump@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022-1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo de 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">En consecuencia, se autoriza a la empresa denominada:[SULFATO DE NIQUEL]7786-81-4-[999]IV LIGERAMENTE TOXICO/[122000]Kilogramo/[RECURBIMIENTOS METALICOS/28332401]BELGICA (REINO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)/PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA) para importar y exportar la mercancía denominada:[SULFATO DE NIQUEL]7786-81-4-[999]IV LIGERAMENTE TOXICO/[122000]Kilogramo/[RECURBIMIENTOS METALICOS/28332401]BELGICA (REINO DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)/PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA) en su totalidad, en el marco de las medidas de prevención y atención para casos de mercancía y accidentes. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify">En el marco de las medidas de prevención y atención para casos de mercancía y accidentes, se deberá avisar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el momento de la importación y exportación de la mercancía, para que se realice la inspección y control de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo de 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. </p><p>class="MsoNoSpacing" style="text-align:justify"><span style="font-size:9.0pt; font-family:Montserrat